

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
SERVIALIZA COOPERATIVA  
**DEMANDADO:** JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00462-00

El demandado JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando contar con descuentos que cubren el total de la deuda; petición sobre la cual, el despacho procedió a requerirlo para que aportara la respectiva liquidación actualizada de crédito.

Allegada la liquidación del crédito, y una vez corrido el traslado de rigor, sin que se presentara objeción alguna contra la misma, observa el despacho que se cumple los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C.G.P. para proceder con la solicitud de terminación.

En tal sentido, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se constató que existen los siguientes depósitos a favor del presente proceso.

No. de Título	Nombre	Fecha de constitución	Valor
469030002437859	ALIANZA MULTIACTIVA ENTIDAD	22/10/2019	\$576.004,00
469030002452056	ALIANZA MULTIACTIVA ENTIDAD	20/11/2019	\$ 576.004,00
469030002452691	ALIANZA MULTIACTIVA ENTIDAD	20/11/2019	\$ 654.574,00
469030002466158	ALIANZA MULTIACTIVA ENTIDAD	17/12/1019	\$ 576.004,00
469030002481038	ALIANZA MULTIACTIVA ENTIDAD	29/01/2020	\$ 277.414,00
Total:			\$ 2.660.000,00

Ahora bien, según la liquidación del crédito allegada y sobre la cual se impartirá aprobación en la presente providencia, se puede verificar que el total del crédito, más intereses y agencias en derecho, asciende al valor de \$1.924. 824,75, es decir que con los depósitos realizados a la cuenta de este despacho, se cubre la totalidad de la deuda.

En ese orden de ideas, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, hasta el monto de \$1.924. 824,75 y el valor restante, esto es \$735.176, para ser pagados a favor del demandado JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN.

Así las cosas, siendo procedente la solicitud inicial, se decretará la TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN al tenor del Artículo 461 del C.G.P., y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el demandado JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN, de conformidad con el Art 446 del CGP.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los títulos a favor de la parte demandante ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIZA COOPERATIVA, a través de su Represente legal Sr. FELIX ENRIQUE VASQUEZ ECHEVERRY, identificado con

C.C..19.236.642; por un valor de \$1.924. 824,75, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

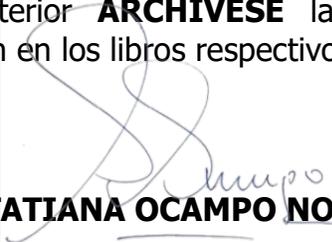
**TERCERO: DECRETAR** la terminación de proceso ejecutivo adelantado por la ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA contra JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de los títulos judiciales a favor del demandado JAIRO ALFONSO MURCIA PINZÓN, identificado con C.C. 19.103.762, por un valor de \$735.176, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que pesen sobre los bienes del demandado.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**TATIANA OCAMPO NOREÑA**

**JUEZ**